

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**DECRETO DE**

( )

*Por el cual se autoriza la constitución de una empresa encargada de la planeación y coordinación de la operación de la cadena de combustibles líquidos y se adoptan otras disposiciones*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las establecidas en el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*”. Así mismo, estipula que “*(...) los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 “*Como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.*”

Que el Gobierno nacional, en aras de cumplir con una correcta y eficiente prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos, ha decidido tomar medidas para hacer más eficiente y transparente en la cadena de distribución de combustibles líquidos.

Que el Gobierno nacional ha evidenciado la necesidad de fortalecer la institucionalidad del sector de combustibles líquidos, lo que incluye la necesidad de contar con una instancia que permita coordinar la operación de la cadena de distribución de combustibles líquidos de manera independiente, con el fin de generar transparencia y eficiencia, precaver situaciones de intermitencia en el abastecimiento y hacer una planificación integral de las diferentes actividades que

*Por el cual se autoriza la constitución de una empresa encargada de la planeación y coordinación de la operación de la cadena de combustibles líquidos y se adoptan otras disposiciones*

integran la cadena de distribución de combustibles líquidos. Lo anterior, en procura de garantizar la confiabilidad y seguridad energética del país en relación con los combustibles.

Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y, en todo caso, previa autorización del Gobierno nacional si se trata de entidades de este orden.

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante "CENIT") es una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificada, de economía mixta sujeta al régimen de derecho privado, constituida bajo las leyes de la República de Colombia.

Que CENIT tiene por único accionista a Ecopetrol, siendo entonces una entidad descentralizada indirecta de carácter mixto que, al pertenecer a Ecopetrol, exhibe el mismo porcentaje de participación pública y privada de la empresa matriz, esto es una participación pública superior al 50%.

Que dentro del objeto social de CENIT se establece la actividad de abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la junta directiva de la sociedad.

Que la amplia experiencia en el manejo, logística y transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo, el conocimiento adquirido y los desarrollos tecnológicos con los que cuenta CENIT permiten que constituya una sociedad que realice la coordinación y planeación de la operación de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que de conformidad con el literal h, artículo 39, de los estatutos sociales de CENIT la junta directiva impartió autorización previa para participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social principal sea ejercer como Administrador de las Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos sociales.

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República

#### **DECRETA**

#### **ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD.**

Autorícese a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que constituya, mediante el aporte de los activos requeridos, una filial, sociedad de economía mixta, que deberá ser una sociedad por acciones simplificada, participando en el 100% de sus acciones, del orden nacional, de carácter comercial, sin unidad de propósito y dirección con sus matrices.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social principal de la sociedad será ejercer como Administrador de las Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de que la

*Por el cual se autoriza la constitución de una empresa encargada de la planeación y coordinación de la operación de la cadena de combustibles líquidos y se adoptan otras disposiciones*

sociedad pueda desarrollar otras actividades complementarias o conexas según lo establezcan sus estatutos sociales.

**Parágrafo.** CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S iniciará dentro de los dos años siguientes a su constitución, en los términos de la legislación vigente, las actividades tendientes a enajenar un porcentaje de su participación accionaria en la filial que se autoriza constituir mediante el presente decreto, y buscará que en el desarrollo del mecanismo de enajenación puedan participar todos los integrantes de la cadena de combustibles líquidos.

**ARTÍCULO TERCERO. GOBIERNO CORPORATIVO.** La sociedad que se cree en virtud de este decreto deberá adoptar políticas de neutralidad, transparencia, objetividad, independencia, no discriminación y confidencialidad de la información frente a su matriz, controlante, filiales o subsidiarias, así como implementar medidas de gobierno corporativo y ética empresarial que impidan que el personal de la sociedad preste servicios simultáneamente a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, su controlante, filiales o subsidiarias.

**Parágrafo.** La totalidad de los miembros de la junta directiva serán independientes. Asimismo, la Junta Directiva deberá solicitar una auditoría externa, tendiente a garantizar mecanismos de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

**DIEGO MESA PUYO**